



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **0366/2021** relativo al juicio que en la vía **ÚNICA CIVIL (Divorcio Incausado)** promueve ***** en relación a *****; sentencia que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 288 del Código Civil del Estado establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio mismo que puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, mientras que el diverso 289 del mismo ordenamiento legal establece que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial en el que se fije la situación de los hijos del matrimonio durante el procedimiento y después de ejecutoriado, el modo de atender las necesidades alimentarias de los hijos y las cuestiones relativas a la sociedad conyugal.

En el presente caso con los atestados del Registro Civil que obran en autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre las partes del juicio, quienes procrearon cuatro hijos que a la fecha son mayores de edad, documentos que hacen prueba plena en los términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De autos se desprende que ***** contestó la solicitud presentada por ***** proponiendo a su vez contra propuesta de convenio respectivo, por ello, una vez analizados el convenio y contra propuesta de convenio, debe decirse que al existir diferencias en algunas de sus clausulas, se señaló fecha para promover el acuerdo entre las partes, respecto de aquellas clausulas en que no coinciden, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

II.- Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio y por tanto, **debe declararse disuelto el vínculo matrimonial** celebrado entre ***** y *****; el cual aparece registrado en el Libro Número *****; en la Folia *****; Acta Número *****; levantada por el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****; **Calvillo, Aguascalientes**, con fecha *****.

Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 233 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio, el vínculo matrimonial que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y *****, el cual aparece registrado en el Libro Número *****, en la foja *****, Acta Número *****, levantada por el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****, **Calvillo, Aguascalientes**, con fecha *****.

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE.-

ASI, lo sentenció y firma el **Licenciado JOSÉ HURTADO SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L. JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno.-** Conste.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0366/2021** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **dos** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-

COPIA OFICIAL